



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA11-8347 de 2011**  
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión complementarias a las adoptadas en el Plan Nacional de Descongestión en el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 15 de junio de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I**

**CARGOS DE MAGISTRADOS SUSTANCIADORES DE DESCONGESTION**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, a partir del 2 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011 en el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, dos (2) cargos Magistrado sustanciador, cada uno con un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 1.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los despachos de Magistrado creados mediante el presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación:

<b>Despacho</b>	<b>Código de identificación</b>
Despacho 001 de Descongestión Tribunal Administrativo de Bolívar	130012331701
Despacho 002 de Descongestión Tribunal Administrativo de Bolívar	130012331702

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Magistrados Sustanciadores creados mediante el presente Acuerdo tendrán las mismas facultades procesales de los Magistrados



de carácter permanente para impulsar los procesos que se encuentran en etapa de pruebas en el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar quedará facultado para que en coordinación con la Presidencia del Tribunal Administrativo de Bolívar, durante la vigencia de la medida, revise la cantidad de procesos asignados a los Magistrados Sustanciadores y asigne los que se requieran adicionalmente para impulsar la descongestión de procesos en etapa de pruebas en esa Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La redistribución de procesos en etapa de pruebas que se realice entre los Magistrados Sustanciadores no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los Magistrados Sustanciadores de Descongestión creados mediante el presente acuerdo quedarán excluidos del reparto tanto de acciones ordinarias, como del reparto de acciones constitucionales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en coordinación con la presidencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, adelantarán con la Secretaría de dicha Corporación las gestiones atinentes al levantamiento del inventario de los procesos que se encuentren en etapa probatoria, así como la distribución equitativa de los mismos a los Magistrados Sustanciadores creados mediante el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El inventario de procesos deberá indicar el despacho de origen, la clase de proceso, el código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, así como la identificación de las partes y la fecha radicación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre la medida adoptada. De la entrega de los procesos a los Magistrados de sustanciación se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Magistrados creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo con el auxiliar judicial impulsarán mensualmente un número no inferior a 160 procesos mensuales cada uno.

## **TITULO II CREACION DE CARGOS DE DESCONGESTION EN DESPACHOS PERMANENTES**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 2 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Abogado Asesor Grado 23 en cada uno de los cuatro (4) despachos de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada uno de los cargos creados mediante el presente Acuerdo deberá proyectar para fallo un número de procesos no inferior a 12 procesos promedio mensuales.

## **TITULO III DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos Primero y Sexto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los cargos de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los Magistrados Sustanciadores de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU de los cargos de descongestión asignados.

Los Magistrados titulares reportarán la gestión judicial de los cargos de descongestión asignados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8711 del 17 junio de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
**Presidente**